



Al contestar cite el No. 2022-01-114357

Tipo: Salida Fecha: 04/03/2022 08:12:13 AM  
 Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN  
 Sociedad: 800014463 - SUMINISTRO DE PROD Exp. 57178  
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
 Destino: 800014463 - SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIAN  
 Folios: 8 Anexos: NO  
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000307

## ACTA

### AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN

<b>FECHA</b>	24 De Febrero De 2022
<b>HORA</b>	11:00 A.M.
<b>CONVOCATORIA</b>	Autos 2022-01-062531 De 11 De Febrero De 2022
<b>LUGAR</b>	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	Suministro de Productos Colombianos S.A.S
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Mónica del Socorro Botero Ramírez
<b>EXPEDIENTE</b>	57178

### OBJETO DE LA AUDIENCIA

Verificación del incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización  
Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

### ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
  - a. Antecedentes
  - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
  - c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo
- (III) **TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
- (IV) **CIERRE**

- (I) **INSTALACIÓN**

Siendo las 11:00 a.m. del 24 de febrero de 2022, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de Reorganización de la sociedad Suministro de Productos Colombianos S.A.S.

El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió la audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente. Así las cosas, se señaló a los asistentes la manera cómo se desarrollaría la audiencia.

Se advirtió que no fue recibida, a través de la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, ninguna solicitud para habilitación de salas en la Superintendencia de Sociedades, tal y como se informó en el auto de convocatoria de la presente audiencia.

Existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, el Despacho solicitó a las partes allegar a través del web master de la Entidad el poder respectivo, en caso que el mismo no estuviera en el expediente.

El Despacho otorgó la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentarán.

<b>Representante legal</b>
Mónica del Socorro Botero Ramírez

De conformidad con los poderes presentados, actúa como:

<b>Apoderado</b>	<b>Poderdante</b>
Olga Lucia Barragán	Banco de Occidente
María del Pilar Russi	Secretaria Distrital de Hacienda

## (II) DESARROLLO

### a. Antecedentes

El Despacho realizó un recuento de las actuaciones adelantadas en la diligencia del 14 de octubre de 2021, respecto a obligaciones de seguridad social y gastos de administración. Posteriormente, informó las actuaciones posteriores a la diligencia y que constaban en memoriales 2022-02-000450 de 18 de enero de 2022 y 2022-02-005686 de 23 de febrero de 2022.

### b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y obligaciones de retención obligatoria

Seguidamente, se concedió la palabra a las entidades de seguridad social y entidades de retención obligatoria con el fin de que indicarán si a la fecha se existían saldos por depurar o deudas reales a su favor y a cargo de la concursada.

No se pronunció ninguna entidad de Seguridad Social. Por otra parte, la concursada solicitó la aplicación de la cláusula de salvaguarda.

**c. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración y obligaciones del acuerdo**

Atendiendo lo anterior, el Despacho le concedió la palabra a los asistentes en la audiencia para que manifestarán si existían obligaciones por concepto de gastos de administración u obligaciones del acuerdo, a fin de que se exhibieran los respectivos soportes de pago o las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

La apoderada del Banco de Occidente informó que al igual que con Colregistros S.A.S, la Entidad bancaria no aprobó las propuestas de normalización presentadas por la concursada al no ser propuestas viables, motivo por el cual, a la fecha no había un acuerdo. La concursada realizó las aclaraciones al respecto y solicitó un plazo adicional, plazo que no fue coadyuvado por Banco de Occidente.

La apoderada de la Secretaria Distrital de Hacienda adeudaba un saldo de 62.000 por impuesto vehicular. La concursada se comprometió al revisar el tema.

En este punto, el Despacho decretó un receso de la diligencia. Reanudado el mismo, el Despacho realizó las siguientes consideraciones.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Atendidas las manifestaciones realizadas por las partes en la presente audiencia, el Despacho advirtió lo siguiente:

1. El artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, establece que la no atención de los gastos de administración, es causal de terminación del acuerdo de reorganización.
2. Además, el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, establece que cuando el incumplimiento proviene de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor.
3. Surtida la audiencia y escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho encontró que no se subsanó el incumplimiento de los gastos de administración a favor de Banco de Occidente S.A.
4. Adicionalmente, se advirtió que cualquier plazo que se quiera otorgar para avanzar en la negociación de una fórmula para normalizar gastos de administración, debía ser concedida u otorgada por el acreedor, por cuanto dicho plazo no podía ser otorgado por el juez del concurso.
5. Al respecto, el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, establece que el Juez del Concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de Liquidación Judicial, cuando no se hubiere subsanado el incumplimiento de gastos de administración.
6. En consecuencia, el Despacho procedió a dar por terminado el acuerdo de reorganización y, por ende, a ordenar la apertura al proceso de Liquidación Judicial de

la sociedad concursada, en virtud de lo establecido en el artículo 45.2 y 45.3 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

**“RESUELVE**

**Primero.** Rechazar la solicitud presentada por la representante legal de la concursada, para dar aplicación a la cláusula salvaguarda, teniendo en cuenta que esta no es aplicable para el incumplimiento de los gastos de administración.

**Segundo.** Declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Suministro de Productos Colombianos S.A.S en Reorganización, con NIT 800.14.463 y domicilio comercial en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**Tercero.** Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Suministro de Productos Colombianos S.A.S en Reorganización, con NIT 800.14.463 y domicilio comercial en Bogotá D.C. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

**Quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Sexto.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**Séptimo.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Octavo.** El proceso inicia con un activo reportado de \$47.188.524.000 según información financiera presentada a corte a 30 de septiembre de 2021, mediante radicado 2021-01-66630 de 9 de noviembre de 2021, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**Noveno.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**Décimo.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de las deudoras.

**Undécimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en las de la deudora, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**Duodécimo.** Advertir a los acreedores de las sociedades, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Decimotercero.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Decimocuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Decimoquinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**Decimosexto.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Decimoséptimo.** Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimooctavo.** Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable, con corte al día

anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**Decimonoveno.** Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Vigésimo primero.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que las sociedades tengan trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Vigésimo segundo.** En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Vigésimo tercero.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajos vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Vigésimo cuarto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

**Vigésimo quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo sexto.** Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Vigésimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**Vigésimo noveno.** Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**Trigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia al Grupo de Reorganización y Liquidación A de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

**Trigésimo primero.** Ordenar la coordinación de los procesos de liquidación judicial de las empresas Suministro de Productos Colombianos S.A.S con Nit. 800.014.463 y la Colregistros S.A.S con Nit. 800.100.960.

La presente decisión se notificó en estrados.

No habiendo recursos, la misma quedo en firme y ejecutoriada.

Siendo las \_\_\_\_\_ se dio por terminada la audiencia.

En constancia firma quien la presidió.



**SANTIAGO LONDOÑO CORREA**

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACUERDOS



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia

